RESOLUCIÓN No. SSPD - 20154010010395 DEL 30/04/2015

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA CUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y en el artículo 5° del Decreto 1484 de 2014 y en la Resolución No. SSPD 20111300032265 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *"se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla, según sea el caso, a los distritos y municipios de país.

Que el artículo 5° del Decreto 1484 de 2014, por medio del cual se reglamentó la Ley 1176 de 2007, estableció que *"La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007."*

Que la Superintendente de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD 20111300032265 del 21 de octubre de 2011 delegó en el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se decida sobre la certificación de municipios relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB a que se refiere el Parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en concordancia con el Decreto 1484 de 2014; resolver los recursos que contra ellos se presenten y en general la de ejercer todas las actuaciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para adelantar los procedimientos administrativos.

Que el municipio de SAN MARCOS, del departamento de SUCRE, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a 31 de diciembre de 2013, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6° del Decreto 1484 de 2014.

Que contra la decisión de esta superintendencia sobre el proceso de certificación, procede únicamente el recurso de reposición, el cual debía ser interpuesto dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 76 del C.P.A.C.A.; recurso que se resuelve en esta Resolución.

2. DE LA RESOLUCIÓN DE DESCERTIFICACIÓN

Que mediante Resolución No. SSPD 20144010063465 del 23 de diciembre de 2014, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de SAN MARCOS, departamento de SUCRE, por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 6° del Decreto 1484 de 2014:

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

1) Reporte al SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, el cual deberá estar expedido de conformidad con la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

En caso de no poder acreditar el requisito de la forma descrita, podía:

a) Reportar en el SUI el formato Balance Subsidios y Contribuciones de la vigencia a certificar, o,

b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar.

2.1 Notificación de la Resolución No. SSPD 20144010063465 del 23 de diciembre de 2014

Para efectos de notificar la Resolución No. SSPD 20144010063465, se envió citación al señor alcalde del municipio de SAN MARCOS, del departamento de SUCRE, mediante el oficio No. SSPD 20144010807981 del 24 de diciembre de 2014, enviado por correo certificado el 6 de enero de 2015, advirtiéndole que en caso de no comparecer personalmente, se notificaría la decisión mediante aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

El señor ARNULFO ORTEGA LÓPEZ, en su calidad de alcalde del municipio de SAN MARCOS, del departamento de SUCRE, mediante documentos radicados en esta entidad bajo los números SSPD 20155290047562 y 20155290059842 del 3 y 10 de febrero del 2015, respectivamente, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. SSPD 20144010063465.

Esta entidad pudo concluir una vez revisadas las actuaciones que cursan dentro del presente asunto, que la Resolución No. SSPD 20144010063465, del 23 de diciembre de 2014, fue notificada por conducta concluyente conforme a lo dispuesto por el artículo 72° del C.P.A.C.A.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

3.1 Verificación de los requisitos de forma

El artículo 77 del C.P.A.C.A, establece que, para efectos de ser admitidos y resueltos, los recursos de reposición deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicar el nombre y la dirección del recurrente.

De conformidad con lo anterior, revisado el escrito de reposición se observa que este fue presentado por el alcalde del municipio de SAN MARCOS, del departamento de SUCRE, quien de conformidad con el artículo 314 de la C.P. es considerado el representante legal, y por lo tanto, era el funcionario competente para interponerlo, además se confirma que fue presentado dentro del término legal, que en él se sustentan de forma concreta los motivos de inconformidad y se indicó la dirección para efectos de recibir notificaciones.

Según lo expuesto, los escritos radicados con Nos. SSPD 20155290047562 y 20155290059842, reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 77 del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a efectuar el análisis de fondo del recurso.

3.2 Argumentos del recurrente

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del alcalde municipal:

- Radicado No. SSPD 20155290047562 del 3 de febrero del 2015.

"Revisando la información publicada por algunos medios de información hemos encontrado con sorpresa la resolución SSPD 20144010063465 de fecha 23 de diciembre de 2014 donde en su artículo primero (sic) se descertifica al municipio de San Marcos (sic), Departamento de Sucre, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. Con respecto a ello nos permitimos manifestarles respetuosamente que no estamos de acuerdo por lo siguiente:

La EMPRESA DE SERVICIOS DE SAN MARCOS E.S.P, (ESAM E.S.P.) celebró el Contrato No. 12 del 30 de julio de 2002 de Operación con inversión y OTRO Sí al Contrato 12 de Junio 11 de 2009 con la empresa AGUAS DE LA MOJANA S.A. E.S.P. con Nit 823007369-4 para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, diseño, construcción, expansión, reposición y mantenimiento de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y sus actividades complementarias.

La Empresa Aguas de la Mojana S.A. E.S.P. viene prestando los servicios de Acueducto y Alcantarillado aunque no realiza actividad de comercialización para el servicio de alcantarillado y por tanto no solicitó para el periodo 2013 recursos de subsidios así como tampoco facturó a los usuarios la prestación de este servicio como queda evidenciado en los registros RUPS e información reportada por la empresa al Sistema Único de Información. Igualmente nunca presentó cuenta de cobro de los subsidios del servicio de alcantarillado y si del servicio de acueducto como consta en todos los documentos recibidos.

Por tanto creemos que si cumplimos con todos los requisitos del artículo 6 del decreto 1484 de 2014 en el aspecto de aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos y en especial los literales a) Reportar en el SUI el formato Balance de Subsidios y Contribuciones de la vigencia a certificar y b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar, ya que cumplimos con las solicitudes y el pago de todas y cada una de las cuentas presentadas por los prestadores de los servicios y en ningún momento recibimos solicitudes para el servicio de Alcantarillado.

Para constancia remitimos a ustedes los siguientes documentos:

1. Copia del informe del Ministerio de Vivienda sobre el CONTRATO CONSTRUCTOR CON INVERSIÓN (sic) 12 DE 2002 ENTRE AGUAS DE LA MOJANA S.A. E.S.P, Y LA ESSAM E.S.P. - ANALISIS METAS CONTRACTUALES. Ver páginas (sic) donde se analiza los avances de las metas contractuales Calidad de las aguas residuales tratadas, en el tema Operación del sistema de alcantarillado ver Facturación y Recaudo del Servicio de Alcantarillado ("No se factura por servicio de alcantarillado; el Operador tiene programado iniciar cobro por el servicio de alcantarillado a partir de la facturación de octubre de 2014").
2. Copia de informe sobre Avance del Contrato de Operación de Acueducto y Alcantarillado Municipal de Octubre de 2014 del Supervisor del Contrato. Ver Paginas 3, 8 numerales 2.1.2 y 2.3.5 donde se específica que "No se factura por servicio de alcantarillado. El Operador tiene programado iniciar cobro por el servicio de Alcantarillado a partir de la facturación de octubre" de 2014.
3. Copia de acta de reunión en la Procuraduría General de la Nación donde el operador Aguas de la Mojona se compromete a inscribirse en el RUPS.
4. Informes tomados del SUI para el servicio de alcantarillado para el departamento de Sucre los reportes de Comercial Consolidado, Comercial/Indicadores, Comercial Tarifas de la vigencia 2013 donde se puede ver que el prestador no reporta los aspectos comerciales del servicio de alcantarillado, lo cual sí hace para el servicio de acueducto.
5. Copia de cuenta de cobro de Aguas de la Mojana donde se evidencia que no solicita subsidios para el servicio de Alcantarillado.
6. Copia de Reporte del sistema Chip para San marcos, Gastos de Inversión Vigencia 2013 del Sector Agua Potable SGP donde se evidencia que se presupuestaron debidamente valores para los subsidios de los servicios públicos domiciliarios pero solo se hicieron solicitudes por parte de los prestadores de acueducto ($869155000) y aseo ($398003000) los cuales fueron cancelados debidamente en su totalidad, pero no hubo solicitud de subsidios para el servicio de alcantarillado.

Esperamos confiados se tome esto en cuenta para probar que si cumplimos con todos los requisitos que pide el artículo 6 del decreto 1484 y por tanto solicitamos modificar la resolución 20144010063465 en especial el artículo Primero."

- Radicado No. SSPD 20155290059842 del 10 de febrero del 2015

"Hemos enviado oficio con radicado SSPD 20155290047682 solicitando modificación de la resolución SSPD 20144010083485 de fecha 23 de diciembre de 2014 para el Municipio de San marcos, Departamento de Sucre, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico de la vigencia 2013.

Podemos demostrar que si cumplimos todos los requisitos del artículo 8 del decreto 1484 de 2014 en el aspecto de aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos.

La Empresa Aguas de la Mojana S.A, E.S.P. es el prestador de los servicios de Acueducto y Alcantarillado aunque no viene prestando el servicio de alcantarillado y por tanto no solicitó para el periodo 2013 recursos de subsidios así como tampoco facturó a los usuarios la prestación de este servicio de acuerdo a las certificaciones adjuntas.

Para el aspecto de aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos para los literales siguientes:

a) Reportamos en el SUI el formato Balance de Subsidios y Contribuciones de la vigencia a certificar para los servicios de acueducto y aseo ya que el prestador Aguas de la Mojana S.A. E.S.P. no prestó el servicio de alcantarillado en especial la actividad de comercialización y no presentó cuentas de cobro para este servicio. Anexamos documentos que lo comprueban.

b) Reportamos en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia 2013 para los servicios de acueducto y aseo ya que la Empresa Aguas de la Mojana S.A. E.S.P. no presentó cuentas de cobro para el servicio de Alcantarillado.

Reiteramos que la Empresa Aguas de la Mojana S.A. E.S.P. quien es el prestador del servicio de alcantarillado para la zona urbana del municipio de San Marcos no prestó el servicio ya que no se cuenta con el Emisario Final y de esa forma no hacia operaciones de bombeo a la Laguna de Oxidación.

Igualmente reiteramos que no realizó actividades de comercialización y por tanto no solicitó subsidios para la vigencia 2013 y no presentó cuentas de cobros del servicio de alcantarillado por lo que no se podía efectuar pagos de subsidios al operador por ese concepto.

Por tanto si cumplimos debidamente con los literales a y b del aspecto de aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos ya que se realizaron los giros de los subsidios solicitados y cobrados por el prestador Aguas de la Mojana S.A, E.S.P. para la vigencia 2013.

Para constancia remitimos a ustedes los siguientes documentos adicionales a los del oficio de la referencia;

1. Certificación de Personería de no prestación del servicio de alcantarillado por parte de Aguas de la Mojana S.A, E.S.P.
2. Certificación de Aguas de la Mojana S.A, E.S.P. evidenciando que no prestó el servicio de alcantarillado y en especial la actividad de comercialización durante la vigencia 2013 y por tanto no facturó este servicio.
3. Certificación de la Empresa de Servicios Públicos de San Marcos ESSAM ESP de no prestación del servicio de alcantarillado por parte de Aguas de la Mojana S.A, E.S.P.

Como puede verse en los documentos y certificaciones adjuntas a este y el oficio de la referencia, venimos cumpliendo con los requisitos de la ley 1176 en su artículo 4° y el decreto 1484 de 2014 y esta Alcaldía viene gestionando con todo empeño los recursos para las obras de Saneamiento Básico como lo demuestra el convenio suscrito con el Fondo de Adaptación para la construcción del Emisario Final y El proceso de licitación PAF-ATF- 110-2014 de la CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS el cual se encuentra en fase de contratación una vez que ya fue adjudicado.

Esperamos confiados se tome esto en cuenta para probar que si cumplimos con todos los requisitos que pide el artículo 6 del decreto 1484 y por tanto solicitamos certificamos".

3.3. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con los documentos radicados con Nos. SSPD 20155290047562 y 20155290059842, por medio de los cuales se sustentó el recurso de reposición, se allegaron las siguientes pruebas:

3.3.1. Contrato constructor con inversión No. 12 de 2012.
3.3.2. Informe sobre avance del contrato de operación de acueducto y alcantarillado municipal cierre año No. 12.
3.3.3. Siete (7) pantallazos de cargue de información al SUI.
3.3.4. Tres (3) pantallazos del CHIP.
3.3.5. Dos cuentas de cobro de Aguas de la Mojana.
3.3.6. Comprobantes de egreso Nos. 0001133 y 0001131 del 16 de septiembre del 2013.
3.3.7. Certificación de la personera municipal de fecha 12 de noviembre del 2014.
3.3.8. Certificación del gerente de Aguas de la Mojana, de fecha 9 de febrero del 2015.
3.3.9. Certificación del gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San Marcos, de fecha 4 de febrero del 2015.

Los anteriores documentos, en su valor integral, se anexan al expediente.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta superintendencia procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

4.1. De la prestación del servicio público de alcantarillado.

Manifiesta el señor alcalde de San Marcos, que en la vigencia 2013 la Empresa Aguas de la Mojana no prestó el servicio de alcantarillado en el municipio, lo cual se puede ver reflejado en el SUI, por cuanto la misma sólo prestó en la mencionada vigencia el servicio público de acueducto y como prueba de ello

allega certificación de la personera del municipio y del representante legal de la empresa Aguas de La Mojana, en la cuales se hace constar que en el municipio en la vigencia evaluada no se prestó el servicio de alcantarillado.

Al respecto esta superintendencia manifiesta que en atención a la respuesta al auto de pruebas No. SSPD 20144010018366, del 10 de octubre del 2014, el señor alcalde del municipio de San Marcos afirmó que la Empresa Aguas de la Mojana fue el prestador del servicio de alcantarillado en el municipio, motivo por el cual dicha empresa fue tenida dentro del proceso de certificación que nos ocupa como prestadora del servicio público aludido para efectos de valorar los requisitos dispuestos en el artículo 6° del Decreto 1484 del 2014.

No obstante, una vez revisado el RUPS, se pudo verificar que la Empresa Aguas de la Mojana, en efecto aparece como prestadora del servicio de alcantarillado a partir del 20 de agosto del 2014, como se observa en la imagen que a continuación se relaciona, en este entendido se tiene que dicho registro guarda concordancia con los argumentos, observaciones y documentos allegados como prueba por el recurrente, lo cual nos permite concluir que en la vigencia señalada dicho servicio no fue prestado en el municipio y por tanto la situación en comento será tenida en cuenta para el análisis del requisito incumplido que se pasa a estudiar a continuación.

ID Empre	RazÃ³n so	Estado de	Estado de	Fecha Ã³	Tipo de tr	clase	Fecha de	Servicios	Clasificac	Departam	Municipio	Actividad	Fecha de inicio de la actividad	Fecha fin	Operador	Presta
3211	AGUAS D	OPERAT	Aprobado	2015-03-1	ACTUALI	PRIVADA	05/07/02	ALCANT	MAS DE >	SUCRE	SAN MAR	COMERC	29/08/14	31/08/17	SI	NO
3211	AGUAS D	OPERAT	Aprobado	2015-03-1	ACTUALI	PRIVADA	05/07/02	ALCANT	MAS DE >	SUCRE	SAN MAR	RECOLEC	29/08/14	31/08/17	SI	NO
3211	AGUAS D	OPERAT	Aprobado	2015-03-1	ACTUALI	PRIVADA	05/07/02	ALCANT	MAS DE >	SUCRE	SAN MAR	CONDUCC	29/08/14	31/08/17	SI	NO

Adicionalmente, en la visita realizada a la empresa AGUAS DE LA MOJANA S.A. E.S.P. por la Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, el 4, 5 y 6 de agosto de 2014, se verificó lo siguiente:

Sistema de Alcantarillado

En reunión con el gerente la SSPD indaga de las razones por las cuales el prestador aún no ha realizado la inscripción de la actividad de Alcantarillado en el RUPS a lo cual responde que debido a que no ha operado nunca el sistema de alcantarillado así como tampoco tiene soportes documentales del estado de las redes y otros inconvenientes como el sellamiento de pozos de inspección con concreto por parte de algunos usuarios, considera que no debe registrar la actividad. Adicionalmente que esto le habilitaría formularios de cargue al SU de los cuales no tiene la información técnica.

Se evidencia también de la comunicación remitida a la alcaldía del municipio en el cual informaban de la reunión sostenida en la SSPD el 12 de mayo e indagándole si la administración municipal se comprometía a asegurar los recursos necesarios para atender la facturación del servicio acorde con la tarifa que se aprobara.

En respuesta la alcaldía de San Marcos muestra interés en suministrar la información técnica del sistema de alcantarillado que se requiera para el cargue en el SUI, no obstante aclara que la inscripción en el RUPS no significa que se tenga que facturar el servicio que no se está presando. Se anexa copia de las dos comunicaciones mencionadas.

Se menciona también que está en proceso de ejecución el Plan maestro de Alcantarillado propuesto por la alcaldía del municipio en convenio con el Fondo de Adaptación en el que se contempla la readecuación de las lagunas facultativas como la construcción del emisario final. Lo cual es uno de los requisitos exigidos por CORPOMOJANA para retirar la suspensión de los permisos ambientales toda vez que la falta de emisario final, podría generar rompimiento del dique, rebose de vertimientos.

Se verifica en campo varios pozos de inspección encontrando varios de ellos colmatados, rebosando u obstruidos con tierra o concreto. Adicionalmente se visita el tren de lagunas de tratamiento de aguas residuales y la estación de bombeo las cuales se encuentran fuera de operación desde el 2005 (por orden de CORPOMOJANA) y no se realiza mantenimiento. Cuenta con un trabajador que hace limpieza y realiza actividades de vigilancia en el predio.

4.2. Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Alega el impugnante que cumplieron *"debidamente con los literales a y b del aspecto de aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos"*, toda vez que reportó el formato *"Balance Subsidios y Contribuciones"* y el FUT, con información para los servicios de acueducto y aseo, pero no para alcantarillado puesto que la Empresa Aguas de la Mojana no prestó dicho servicio en el año 2013.

Al respecto, es preciso mencionar que en la Resolución que se recurre se dejó establecido que la falencia que se encontró en formato *"Balance Subsidios y Contribuciones"* obedeció a que el municipio no reportó información para el servicio de alcantarillado, como se aprecia en la imagen que se adjunta:

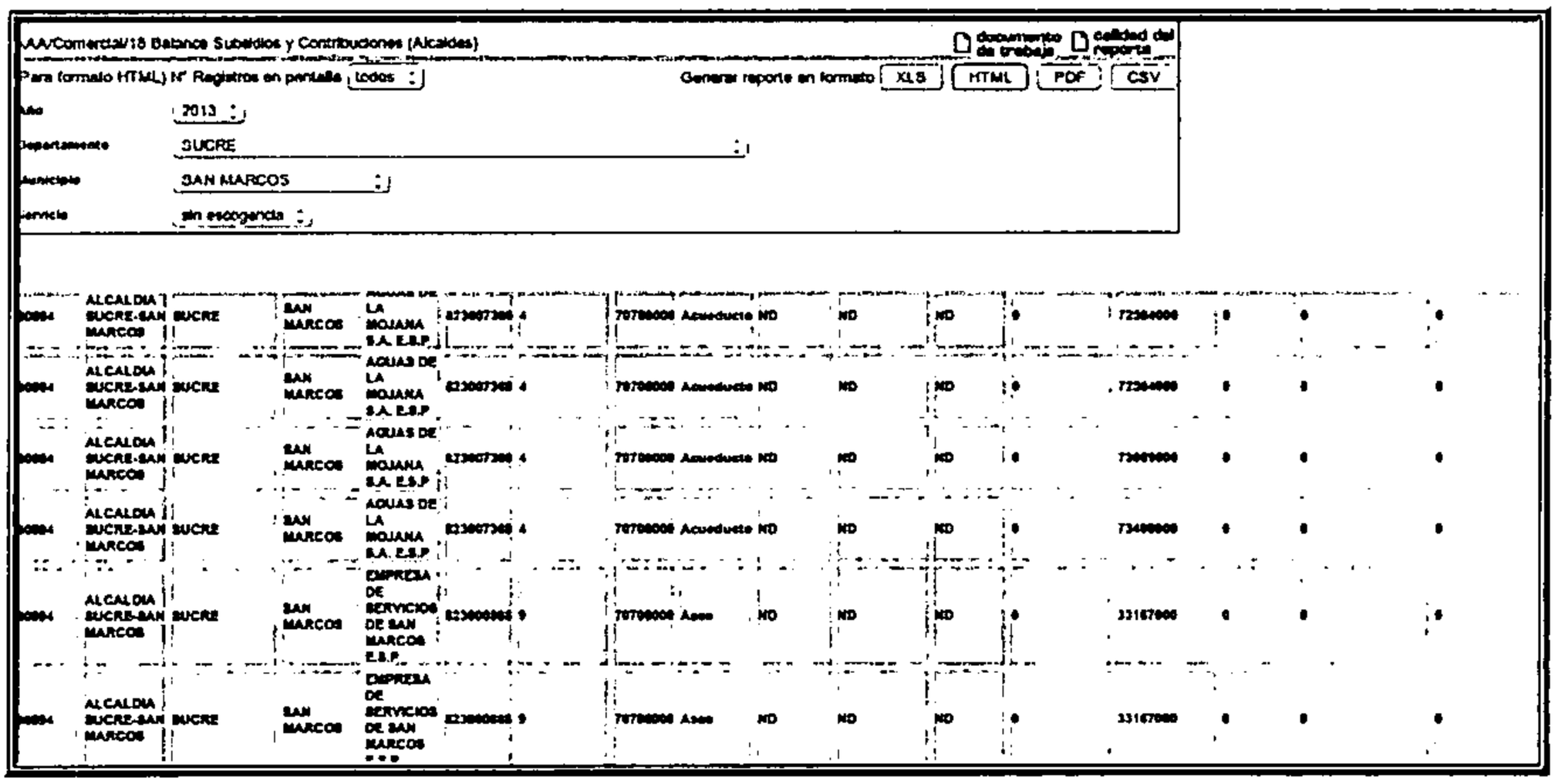

No obstante y como se concluyó en el análisis desarrollado en el numeral 4.1, al no haberse prestado el servicio de alcantarillado en el municipio de San Marcos en el año 2013, no se justifica la exigencia de reporte de información de dicho servicio en el formato bajo estudio, así las cosas se tiene que el cargue de la información de los servicios públicos efectivamente prestados en el municipio en la vigencia evaluada, se efectuó dentro del término establecido en el artículo 9° del Decreto 1484 del 2014, por tanto en virtud del principio de eficacia consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, se considera pertinente tener como acreditado el requisito en discusión.

En lo referente al reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar, que se contempla como otra de las opciones para efectos de cumplir el aspecto impugnado, mediante radicado No. SSPD 20154010162001 del 25 de marzo de 2015, se trasladaron los argumentos expuestos en el recurso por el señor alcalde de San Marcos, al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, como la autoridad competente para verificar el cumplimiento del requisito relacionado con *"Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar"*, el cual mediante radicado No. SSDP 20155290211072 del 22 de abril de 2015, allegado a esta superintendencia, manifestó lo que sigue:

> **Recibimos el oficio del asunto mediante el cual remite el recurso de reposición interpuesto por el municipio de San Marcos - Sucre, en contra de la descertificación para la administración del SGP-APSB para la vigencia 2013.**
>
> **De acuerdo con los fundamentos de la decisión de la SSPD, se encuentra el incumplimiento del requisito relacionado con *"Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar"***
>
> Frente al requisito *"b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar"* del aspecto *"Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*, este Ministerio verificó en la categoría *"Gastos de inversión"* que los municipios y distritos hubiesen reportado en el FUT al 15 de abril de 2014[1], la ejecución presupuestal por concepto de subsidios en la vigencia 2013, a nivel de pagos con cargo a la fuente de recursos denominada *"SGP – agua potable y saneamiento básico – once doceavas vigencia actual + última doceava vigencia anterior"* para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
>
> En este orden de ideas, a continuación presentamos un resumen de *(i)* las consideraciones del acto administrativo que dispuso sobre la descertificación y *(ii)* los argumentos expuestos por el municipio en el recurso de reposición interpuesto ante la SSPD, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos incumplidos, establecidos en el Decreto 1484 de 2014.

Resolución No. 20144010063465 del 23 de diciembre de 2014 ***"Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APBS, correspondiente a la vigencia 2013"***

> *"En cuanto a la aplicación de la metodología para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuiones para los servicios públicos domiciliarios, el municipio no cumplió con el reporte al FUT, en la categoría gastos de inversión, del pago por concepto de subsidios en la vigencia 2013"*

Argumentos del municipio:

El municipio no presentó ningún argumento relacionado con el reporte al Formulario Unico Territorial - FUT, sin embargo al relacionar los documentos adjuntos al recurso, señaló:

> *"Copia de Reporte del sistema Chip (SIC) para San Marcos, Gastos de Inversión Vigencia 2013 del Sector Agua Potable SGP donde se evidencia que se presupuestaron debidamente valores para los subsidios de los servicios públicos domiciliarios pero solo se hicieron solicitudes por parte de los prestadores de acueducto ($869155000) y aseo($398003000) los cuales fueron cancelados debidamente en su totalidad, pero no hubo solicitud de subsidios para el servicio de alcantarillado.*

Análisis del Ministerio:

> ***"b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar"***

Consultado el FUT, en la categoría *"GASTOS DE INVERSIÓN"* encontramos para el caso del requisito b) y lo siguiente:

21001/0701 - SAN MARCOS
MUNICIPIOS
01-10-2013 al 31-12-2013
FUT GASTOS DE INVERSION
GASTOS DE INVERSION

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	TOTAL OBLIGA	PAGOS
A.3	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10	SERVICIO DE ACUEDUCTO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.1	ACUEDUCTO-CAPTACIÓN		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.1	ACUEDUCTO-CAPTACIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.7	ACUEDUCTO-DISTRIBUCIÓN		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.7	ACUEDUCTO-DISTRIBUCIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.10	ACUEDUCTO-PREINVERSIONES, ESTUDIOS		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.10	ACUEDUCTO-PREINVERSIONES, ESTUDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.12	ACUEDUCTO-FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES DE		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.12	ACUEDUCTO-FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ACCIONES DE	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.13.1	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.10.13.1	ACUEDUCTO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-SALDOS NO EJECUTADOS VIGENCIAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11	SERVICIO DE ALCANTARILLADO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-RECOLECCIÓN		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-RECOLECCIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.1	ALCANTARILLADO-RECOLECCIÓN	COFINANCIACIÓN NACIONAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.5	ALCANTARILLADO-PREINVERSIONES,		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.5	ALCANTARILLADO-PREINVERSIONES,	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.13.1	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.11.13.1	ALCANTARILLADO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12	SERVICIO DE ASEO		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12.1	ASEO-PREINVERSIÓN Y ESTUDIOS		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12.1	ASEO-PREINVERSIÓN Y ESTUDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12.6	ASEO-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12.6	ASEO-FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12.13.1	ASEO-SUBSIDIOS		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.12.13.1	ASEO-SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.13	TRANSFERENCIA POA INVERSIÓN		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.13	TRANSFERENCIA POA INVERSIÓN	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.17	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN EN AGUA		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.17	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	REGALIAS Y COMPENSACIONES INCLUYE IMPUESTO DE TRANSPORTE DE OLEODUCTOS Y	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
A.3.17	PAGO DE DÉFICIT DE INVERSIÓN EN AGUA	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2013, el municipio de San Marcos sólo reportó lo correspondiente al pago de subsidios para los servicios de acueducto y aseo, sin que se evidencie el reporte con fuente SGP para el servicio

Ministerio, el compromiso y pago de subsidios debe reflejarse en el FUT para los tres (3) servicios mencionados.

Es preciso recordar, que la información reportada en el FUT por las entidades territoriales es de carácter acumulativo. En ese sentido, el reporte que consolida la ejecución presupuestal anual es el del último trimestre.

Así mismo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio revisó en el FUT la información de *"Registros Presupuestales"* de la vigencia 2013, donde no se observan compromisos por concepto de subsidios para el servicio de alcantarillado.

Conclusión del Análisis realizado por el Ministerio:

De acuerdo con el análisis realizado por este Ministerio, los argumentos del municipio y los documentos allegados, se concluye para cada uno de los requisitos lo siguiente:

- *"b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar"* del aspecto *"Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*, **no se acredita.**

No obstante lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 10 del Decreto 1484 de 2014, establece el procedimiento para expedir la certificación, en cuyo caso la SSPD aplicará las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo que se refiere a la actuación administrativa, notificaciones, pruebas y recursos.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[2], el funcionario que ha de decidir el recurso de reposición interpuesto por el Municipio, puede decretar pruebas de considerarlo necesario.

En ese orden de ideas, en el marco de las competencias asignadas a la SSPD dentro del proceso de certificación, corresponde a esta el análisis y verificación en cuanto al cumplimiento del literal *b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar"* del aspecto *"Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo"*

Cordialmente,

JAVIER ORLANDO MORENO MÉNDEZ
Director de Desarrollo Sectorial

Revisó: Carolina Bautista - Coordinadora (E) Grupo Monitoreo SGP-APSB / Gabriela Loaiza Tibares - Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB
Proyectó: Paola Peña - Abogada Contratista VASB
Fecha: Abril 2015

En conclusión, se evidencia que el ente territorial acreditó el cumplimiento del aspecto relacionado con la aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, con el reporte al SUI del formato "*Balance, Subsidios y Contribuciones*" de la vigencia 2013, por lo tanto, el recurso formulado por el señor ARNULFO ORTEGA LÓPEZ, como alcalde municipal de San Marcos, prospera y en consecuencia la Resolución recurrida se revoca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. SSPD 20144010063465 del 23 de diciembre de 2014, proferida por el Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CERTIFICAR al municipio de SAN MARCOS, del departamento de SUCRE, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de SAN MARCOS, del departamento de SUCRE, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se

debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de SUCRE, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.

JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO
Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Vanessa Benavides Quevedo- Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Nubia Stella Duarte Blanco - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Irina Margarita Amín David - Coordinadora Grupo de Certificaciones e Información
Visto Bueno: Edgardo Torres - Contratista Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Expediente: 20094017361681037A